

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220. ULTRAMAR... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. Por seis meses... 144. EXTRANJERO... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. Por seis meses... 144.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Ministro Secretario de las Reales Órdenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa, que resulta vacante por salida á otro destino del que la obtiene.

Vengo en nombrar en comision á D. Jacinto de Albistur, Ministro plenipotenciario que ha sido de España en Montevideo.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO,

MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Para la plaza de Ministro Maestro de ceremonias de las Reales Órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, que resulta vacante por renuncia del que la obtiene.

Vengo en nombrar en comision á D. José Pizarro y Bouligny, Ministro residente que ha sido de España en Dresde.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO,

MARQUÉS DE MIRAFLORES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cañiza, de los cuales resulta:

Que D. Juan Antonio Rey y varios vecinos de la parroquia de las Achas acudieron al expresado Juez pidiendo que, notificándose á los demás vecinos á quienes interesase el aprovechamiento de aguas de los manantiales denominados Rias, pozos de la cabada de la Graña y otros, se procediera al nombramiento de perito para hacer el prorrateo de las indicadas aguas entre los que posean terrenos con ellas sea fecundicen:

Que practicadas en su consecuencia las diligencias que el Juez creyó conducentes y al procederse al deslinde de los terrenos comprendidos en el prorrateo, los interesados acordaron entre sí el modo y forma de llevar á cabo el mencionado prorrateo, terrenos y aguas que debía comprender, y por resulta de todo un perito agrimensor procedió á la medicion de las fincas entre los que debían distribuirse las aguas, mandando al Juez enterar á las partes para que en el acto de la notificación manifestasen ó no la conformidad con la operacion:

Y que en tal estado, el Gobernador de Pontevedra promovió y sostuvo, de acuerdo con el Consejo provincial, la presente competencia.

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que encargan á los Jefes políticos, hoy Gobernadores, y á los Alcaldes el cuidado de la observancia de las Ordenanzas, los reglamentos y disposiciones superiores referentes á la conservación de las obras, policía, distribución de aguas para riegos, molinos y otros artefactos:

Vistos los artículos 10 y 11 del Real decreto de 29 de Abril de 1860, que prescriben que los aprovechamientos que existan ó en los que se constituyan de nuevo se establezca una Junta sindical con su correspondiente reglamento, sirviendo de base para los reglamentos de esta especie el principio de la administración de las aguas por los interesados en ellas, con la intervencion necesaria de la Autoridad local, provincial ó del Gobierno Supremo:

Visto el art. 23 del mismo Real decreto que dispone que todas las cuestiones relativas al aprovechamiento de aguas que se promuevan sobre deslinde de los cauces y terrenos adyacentes, serán del conocimiento de la Administración, salva la competencia de los Tribunales ordinarios en las que afecten exclusivamente á la propiedad:

Considerando que el prorrateo de aguas solicitado al Juez de primera instancia de Cañiza por una comunidad de regantes y por consiguiente en interés colectivo de la agricultura tiene que arreglarse á las Ordenanzas, ya escritas, ya tradicionales, que rijan sobre el indicado aprovechamiento de aguas, y en tal concepto debe verificarse ante la Autoridad del orden administrativo, según las disposiciones citadas, sin que sean de admitir por los Tribunales ordinarios más cuestiones de aprovechamiento de aguas que las de propiedad en el correspondiente juicio plenario:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Laredo, de los cuales resulta:

Que D. Domingo García Labín y D. Francisco Canales, vecinos de Marrón, interpusieron ante el expresado Juez demanda ordinaria contra Juan Madrazo y Eulogio Zorrilla á fin de que se declare en su día libre de servidumbre de entrada para ir á la fuente pública del Manzaniello cierto terreno ó prado que poseen en el sitio del mismo nombre:

Que admitida la demanda y citados y emplazados por término de nueve dias los demandados, los demandantes, en consideración á que se trataba de alterar el estado de cosas existente, formándose expediente gubernativo por la Autoridad municipal, desistieron de la demanda referida que habian propuesto contra personas particulares, y la etablaron contra el Alcalde y Ayuntamiento de Marrón:

Que en tal estado, el Gobernador requirió de inhibicion al Juez, de acuerdo con el Consejo provincial, sosteniendo que mediaban providencias de la Autoridad administrativa sobre la forma en que debiera hacerse el aprovechamiento de la fuente del Manzaniello, y que por tanto era improcedente la demanda judicial entablada, como que tendía á que el aprovechamiento indicado se verificase por otro sitio distinto de la vereda que habia servido para ello hasta ahora:

Y que habiendo resistido el Juez el requerimiento, resultó la presente competencia.

Visto el art. 74, párrafos segundo y quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga al Alcalde el cuidado de la conservación de los bienes del comun y de todo lo relativo á policía rural:

Vista la ley de Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845:

Considerando que la demanda entablada ante el Juez de primera instancia de Laredo por accion negativa de servidumbre en prédio de dominio particular es ordinaria de declaracion de derechos de propiedad, y su conocimiento, por tanto, no corresponde á la Autoridad del orden administrativo:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de que mientras que ejecutoriamente no se falle sobre la demanda, se esté á lo que acuerde la Autoridad administrativa respecto al aprovechamiento de la fuente del Manzaniello.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Contabilidad.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que la subasta que debía celebrarse en esta corte y en el departamento de Cádiz el 2 del corriente para el suministro de ladrillos, tejas y otros materiales con destino al arsenal de la Carraca, y la del acopio de granos de metralla para los tres arsenales que habia de verificarse en 6 del referido en esta capital y en las de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, que se suspendieron por Real resolución de 27 de Febrero último, tengan lugar en los mismos puntos, la primera en 26 del actual y la segunda en el siguiente día.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1863.

MATA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ULTRAMAR.

El Gobernador de Cádiz al Director general de Ultramar: «Marzo 17 de 1863.—A las seis y cuarto de esta tarde ha entrado en este puerto el vapor-correo de Ultramar.»

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Burgos y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelacion, entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante, y de la otra D. Marcelino Ocio, vecino de Oron, en

la provincia de Burgos, apelado en rebeldía, sobre revocacion de la sentencia dictada por el Consejo provincial de dicha capital absolviendo al apelado de la multa que le habia sido impuesta por providencia gubernativa en concepto de defraudador de la contribucion de subsidio industrial.

Visto: Visto el expediente de investigacion instruido contra el expresado D. Marcelino Ocio, por estar ejerciendo una industria sin hallarse matriculado, del cual resulta que en 6 de Mayo de 1860 se constituyó en el referido pueblo de Oron D. Ricardo Vicario, Agente investigador de dicha contribucion en la provincia de Burgos; y no encontrándose en él á la sazón el D. Marcelino, hizo comparecer á su criado Pedro Lopez, quien declaró que su citado amo tenia dos tiros de 40 caballerías, cada uno, y otros dos de á nueve para el servicio de las diligencias del Norte y Mediodía, sin que supiese si por este concepto se habia matriculado en el subsidio, por cuanto era socio de dicha empresa de diligencias:

Que posteriormente declaró el referido Ocio manifestando que como tal socio tenia á su cuidado cuatro tiros de siete caballos cada uno, que se reforzaban con dos ó más caballerías en el invierno, siendo dos de ellos de su propiedad, para hacer el servicio de dicho pueblo de Oron á la Puebla de Arganzon, y los otros dos de propiedad de la empresa de diligencias con destino á Santa María de Rivaredonda, y que no se habia inscrito en la matricula del subsidio puesto que era socio de dicha empresa, y creia que la misma pagaba en toda la línea la contribucion correspondiente á tal industria:

Que habiendo informado sobre este asunto el Alcalde de Oron, dijo que no habia inscrito en matricula ningun tiro de diligencias, porque anteriormente venia pagándose esta contribucion por la misma empresa:

Que según aparecia de un oficio unido al expediente y pasado por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid á la de Burgos, en el referido año de 1860 solo tenia la empresa de diligencias en esta ultima provincia dos tiros de caballerías para la parada de Aranda á Gumiel, hallándose los restantes contratados con particulares, por quienes debia pagarse directamente la contribucion:

Que con tales antecedentes propuso la citada Administración de Hacienda pública de Burgos, y de su conformidad decretó el Gobernador en 14 de Junio de dicho año, que se inscribiese á D. Marcelino Ocio en la matricula de subsidio con la cuota correspondiente, pagando la multa del duplo por la defraudacion.

Vista la demanda contenciosa que despues de haber afianzado el resultado del expediente presentó D. Rafael Benito á nombre del interesado ante el Consejo provincial con la pretension de que se revocase la providencia gubernativa y alzara á su defendido la multa que le habia sido impuesta, fundado en que la Direccion de la empresa de dichas diligencias habia pagado siempre en Madrid las cuotas correspondientes á los socios por el concepto expresado, y aunque dispuso la misma otra cosa en fines de 1858, no llegó á saberse la orden que al efecto comunicara á su representante en Burgos, lo cual exime de responsabilidad al demandante:

Vista la contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública en que pidió la confirmacion de la providencia gubernativa por estar acreditado que el demandante habia ejercido una industria de las comprendidas en la tarifa del ramo sin hallarse matriculado:

Vistas las pruebas practicadas á instancia del demandante:

Vista la sentencia dictada por el expresado Consejo provincial en 18 de Diciembre de dicho año de 1860, confirmando la providencia del Gobernador en cuanto mandó que se inscribiera á D. Marcelino Ocio en la matricula de subsidio, y revocándole en lo demás, con alzamiento de la multa impuesta:

Visto el recurso de apelacion que del enunciado fallo interpuso el Promotor fiscal de Hacienda pública en el 26 del propio mes, y que le fué admitido por auto de 3 de Enero de 1861:

Visto el escrito de mejora de apelacion presentado por mi Fiscal ante el Consejo de Estado en 11 de Marzo siguiente con la pretension en lo principal, de que se revoque el fallo apelado y confirme plenamente la providencia gubernativa, acusando por un otrosi la rebeldía al apelado por no haber comparecido en el término de reglamento:

Visto el auto dictado en el siguiente día por la Seccion de lo Contencioso de dicho Consejo, acordando que siguieran las actuaciones en rebeldía del apelado:

Considerando que el apelado no ha hecho constar que la empresa de que era socio se hubiese obligado para con la Administración á pagar el subsidio que adeudasen los socios propietarios de tiros destinados al servicio de las diligencias:

Considerando que sin esto la falta que atribuye á la empresa de no haberle avisado por un medio seguro su desistimiento de este pago no puede servirle de excusa porque solo resulta que el obligado al mismo era él por haber ejercido la industria á que se refiere:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, Don Manuel García Gallardo, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Manuel Moreno Lopez, D. Juan Lorenzana, D. Juan José Martínez de Espinosa, D. Manuel Sanchez Silva, D. José de Villar y Salcedo y D. Antonio de Echarrí,

Vengo en revocar la sentencia apelada y en confirmar el decreto del Gobernador, reclamado por D. Marcelino Ocio en estos autos.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental de lo Contencioso del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 21 de Febrero de 1863.—Gregorio Ceruelo de Velasco.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

VENTAS ANTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Relacion de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general del capital que ha resultado á favor de las corporaciones ó establecimientos por las ventas de sus bienes ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858, cuyos extractos se remiten á la de la Deuda pública para que expida á su favor inscripciones intrascribibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1858.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad de su crédito, La que le corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.



vecino de id., en Salomon, constan los linderos, por hipoteca, año 1847.

Otra, no consta su cabida, de Antonio Polaino Gomez, vecino de id., en Acaquia de Caniles, constan los linderos, por hipoteca, año 1847.

Otra, no consta su cabida, de Facundo Garcia Peligros, vecino de id., en Zalema, constan los linderos, por hipoteca, año 1847.

Otra, no consta su cabida, de Juan Antonio Suarez, vecino de id., en Taldarriba, constan los linderos, por hipoteca, año 1847.

Otra, no consta su cabida, de Francisco Ronquillo, vecino de id., en Castaño, constan los linderos, por hipoteca, año 1847.

Una mitad de un cortijo, no consta su cabida, de José Soriano, vecino de id., en Jabalcon, constan los linderos, por hipoteca, año 1847.

Una viña, no consta su cabida, de Juan Nicasio Navarrete, vecino de id., en Zoaimo, constan los linderos, por hipoteca, año 1847.

Otra, no consta su cabida, de Juan Roman, vecino de id., en Salomon, constan los linderos, por hipoteca, año 1847.

Un cortijo, no consta su cabida, de Juan Pedro Ruiz Garcia, vecino de id., en Rambla de los Chopos, constan los linderos, por hipoteca, año 1847.

Una huerta, no consta su cabida, de los herederos de Doña Angustias Visera, vecinos de Granada, en Lomo, no constan los linderos, por partición, año 1870.

Una tierra de una fanega y 8 celemines de los mismos, en calle de las Parras, no constan los linderos, por partición, año 1847.

Otra de 3 fanegas de los mismos, en Casasola, no constan los linderos, por partición, año 1847.

Otra de 32 fanegas de los mismos, en Rambla Honda, no constan los linderos, por partición, año 1847.

Una viña, no consta su cabida, de los mismos, en Tortan, no constan los linderos, por partición, año 1817.

Otra, no consta su cabida, de los mismos, en Royico, no constan los linderos, por partición, año 1847.

Una tierra, no consta su cabida, de José Sanchez Amador, vecino de Baza, no consta su situación ni linderos, por venta, año 1847.

Un cortijo, no consta su cabida, de D. Antonio Garcia Gomez, vecino de id., en Jabalcon, Villalba, constan los linderos, por hipoteca, año 1847.

Una mina, no consta su cabida, de D. Isidoro Jimenez, vecino de id., en Sierra, La Piedad, no constan los linderos, por venta, año 1847.

Una parte de cerredo, no consta su cabida, de D. Bartolomé Amorós, vecino de id., en Copetin, constan los linderos, por venta, año 1847.

Una tierra, no consta su cabida, del Excmo. Sr. Duque de Abrantes, vecino de Madrid, en Royo de los Molinos, no constan los linderos, por partición, año 1847.

Otra de 10 fanegas del mismo, en Royo de los Molinos, no constan los linderos, por partición, año 1847.

Otra de 15 fanegas del mismo, en Royo de los Molinos, no constan los linderos, por partición, año 1847.

Otra de 23 fanegas del mismo, en Royo de los Molinos, no constan los linderos, por partición, año 1847.

Otra de 17 fanegas del mismo, en Royo de los Molinos, no constan los linderos, por partición, año 1847.

Otra de 17 fanegas del mismo, en Royo de los Molinos, no constan los linderos, por partición, año 1847.

Otra de 17 fanegas del mismo, en Royo de los Molinos, no constan los linderos, por partición, año 1847.

Otra de 28 fanegas del mismo, en Royo de los Molinos, no constan los linderos, por partición, año 1847.

Otra de 18 fanegas del mismo, en Vega, no constan los linderos, por partición, año 1847.

Otra de 17 fanegas del mismo, en Vega, no constan los linderos, por partición, año 1847.

Otra de 18 fanegas del mismo, en Vega, no constan los linderos, por partición, año 1847.

Otra de 16 fanegas del mismo, en Vega, no constan los linderos, por partición, año 1847.

Otra de 16 fanegas del mismo, en Vega, no constan los linderos, por partición, año 1847.

Otra de 16 fanegas del mismo, en Vega, no constan los linderos, por partición, año 1847.

Otra de 12 fanegas del mismo, en Vega, no constan los linderos, por partición, año 1847.

Otra de 15 fanegas del mismo, en Vega, no constan los linderos, por partición, año 1847.

Otra de 15 fanegas del mismo, en Vega, no constan los linderos, por partición, año 1847.

Otra de 13 fanegas del mismo, en Vega, no constan los linderos, por partición, año 1847.

Otra de 10 fanegas y 6 celemines, del mismo, no constan los linderos, por partición, año 1847.

Otra de 14 fanegas, del mismo, en Vega, no constan los linderos, por partición, año 1847.

Otra de 10 fanegas, del mismo, en Vega, no constan los linderos, por partición, año 1847.

Otra de 12 fanegas, del mismo, en Rio, no constan los linderos, por partición, año 1847.

Otra de 30 fanegas, del mismo, en Rio, no constan los linderos, por partición, año 1847.

Otra de 18 fanegas, del mismo, en Rio, no constan los linderos, por partición, año 1847.

Otra de 35 fanegas, del mismo, en Rio, no constan los linderos, por partición, año 1847.

Otra de 24 fanegas, del mismo, en Rio, no constan los linderos, por partición, año 1847.

Otra de 36 fanegas, del mismo, en Rio, no constan los linderos, por partición, año 1847.

Otra de 30 fanegas, del mismo, en Rio, no constan los linderos, por partición, año 1847.

Otra de 30 fanegas, del mismo, en Rio, no constan los linderos, por partición, año 1847.

Una huerta, no consta su cabida, del mismo, no consta su situación ni linderos, por partición, año 1847.

Una tierra de una fanega, del mismo, en Almozola, no constan los linderos, por partición, año 1847.

Cortijos de 38 fanegas de D. Juan Antonio de Gamez, vecino de Baza, en Baul, no constan los linderos, por transacción, año 1847.

Un cerredo, no consta su cabida, de D. José Carmona, vecino de id., no consta su situación y si sus linderos, por herencia, año 1847.

Una viña, no consta su situación, de D. Juan José Carmona, vecino de id., en Acaquia de Caniles, no constan los linderos, por herencia, año 1847.

Otra y banca, no consta su cabida, de Doña Teresa Carmona, vecina de id., en Zalema, constan los linderos, por herencia, año 1847.

Una huerta, no consta su cabida, de la misma, en Callejon de Perales, constan los linderos, por herencia, año 1847.

Una tierra de 50 fanegas de D. Vicente Rosas Sanchez, vecino de id., en Cañadas, no constan los linderos, por herencia, año 1847.

Partes de cortijo, no consta su cabida, de D. Alejo Saavedra, vecino de Puchena, en Sierra Tejera, no constan los linderos, por hipoteca, año 1847.

Una mitad de cortijo, no consta su cabida, de Francisco Martinez Moya, vecino de Baza, en Arroyo de Udiás, constan los linderos, por venta, año 1847.

Un cerredo, no consta su cabida, de D. Vicente Fernandez Castillo, vecino de Lanjar, en Cas, alto, constan los linderos, por partición, año 1848.

Una mitad de un cortijo de 30 fanegas, de D. Miguel Garcia de Viedma, vecino de Baza, no consta su situación, Espinosa, no constan los linderos, por hipoteca, año 1849.

Una viña, no consta su cabida, de Doña Benita Cruz y Heras, vecina de id., en Taldarriba, constan los linderos, por partición, año 1849.

Otra, no consta su cabida, de la misma, en Royico, constan los linderos, por partición, año 1849.

Capitales de censo sobre viñas, no consta su cabida, de D. Vicente Jimenez Fernandez Granados, vecino de Granada, no consta su situación ni linderos, por redención, año 1849.

Partes de cortijo de 62 fanegas y 3 celemines, de Salvador Garcia, vecino de Baza, en Albarrada, no constan los linderos, por partición, año 1849.

Un cerredo, no consta su cabida, de D. Pedro de Mata, vecino de Caravaca, en Zoaimo, constan los linderos, por hipoteca, año 1849.

Un cortijo, no consta su cabida, de D. Nicolás Lopez del Hierro, vecino de Baza, en Bodurrea, Bastida, constan los linderos, por venta, año 1849.

Otra de 24 fanegas de Doña María del Pilar Jimenez Serrano, vecina de id., en Dehesa de Gomarres, no constan los linderos, por partición, año 1849.

Otra, no consta su cabida, de Isabel Campoy y consorte, vecinos de Collar, en Jamula, constan los linderos, por hipoteca, año 1849.

Una tierra de 3 fanegas de Pedro Lara, vecino de Baza, en Jabalcon, no constan los linderos, por hipoteca, año 1849.

Una viña, no consta su cabida, de D. José de Leiba, vecino de id., en Acaquia de Caniles, constan los linderos, por venta, año 1849.

Una parte de cortijo, no consta su cabida, de Ramon Lozano Hernandez, vecino de id., en Sierra, no constan los linderos, por hipoteca, año 1849.

Una viña, no consta su cabida, de Catalina Gabilán

Camamfortes, vecina de id., en Alvarado, constan los linderos, por partición, año 1849.

Una cueva y tierras, no consta su cabida, de José Mirón, vecino de id., en camino de Oria, constan los linderos, por venta, año 1850.

Una hacienda, no consta su cabida, de D. Lorenzo Moya, vecino de id., en Zazallo, constan los linderos, por partición, año 1850.

Una tierra de 40 fanegas de José Garrido Hernandez, vecino de id., en Sierra, no constan los linderos, por venta, año 1850.

Una viña, no consta su cabida, de Miguel Perez Diaz, vecino de id., en Taldarriba, constan los linderos, por hipoteca, año 1850.

Una mitad de cortijo, no consta su cabida, de D. Cándido Jimenez, vecino de id., en Zaminillo, Hervás, constan los linderos, por venta, año 1850.

Una huerta, no consta su cabida, de D. Patricio Ruiz Montes, vecino de id., en Caz alto, constan los linderos, por venta, año 1850.

Un huerto, no consta su cabida, de D. Ramon Baldivieso Navarrete, vecino de id., en Hiliadores, no constan los linderos, por partición, año 1850.

Una viña, no consta su cabida, del mismo, en Acaquia de Caniles, no constan los linderos, por partición, año 1850.

Un majuelo, no consta su cabida, de D. Francisco Baldivieso Navarrete, vecino de id., en Helados, no constan los linderos, por partición, año 1850.

Otra, no consta su cabida, del mismo, en Royico, no constan los linderos, por partición, año 1850.

Otra, no consta su cabida, del mismo, en Zoaimo, no constan los linderos, por partición, año 1850.

Una tierra, no consta su cabida, de D. Manuel Baldivieso Navarrete, vecino de id., en Salomon, no constan los linderos, por partición, año 1850.

Otra, no consta su cabida, del mismo, en Alvarado, no constan los linderos, por partición, año 1850.

Otra, no consta su cabida, del mismo, en Saltador, no constan los linderos, por partición, año 1850.

Otra, no consta su cabida, del mismo, en Saltador, no constan los linderos, por partición, año 1850.

Una viña, no consta su cabida, del mismo, en Taldarriba, no constan los linderos, por partición, año 1850.

Un majuelo, no consta su cabida, del mismo, no consta su situación y linderos, por partición, año 1850.

Una huerta, no consta su cabida, de Doña Antonia Baldivieso Navarrete, vecino de id., no consta su situación, Texica, no constan los linderos, por partición, año 1850.

Una viña, no consta su cabida, de la misma, no consta su situación ni linderos, por partición, año 1850.

Un olivar, no consta su cabida, de Doña Mariana Baldivieso Navarrete, vecina de id., en Copetin, no constan los linderos, por partición, año 1850.

Un cortijo, no consta su cabida, de D. Antonio Garcia Gomez, vecino de id., en Jabalcon-Villalba, no constan los linderos, por venta, año 1850.

Una tierra, no consta su cabida, de José Sanchez Amador, vecino de id., no consta su situación y linderos, por partición, año 1850.

Una labor, no consta su cabida, del mismo, en Urel, Sierra, constan los linderos, por partición, año 1850.

Un capital de censo sobre un cortijo, no consta su cabida, de D. Leandro Aguayo, vecino de id., en Avilares, no constan los linderos, por venta, año 1850.

Una parte de viña, no consta su cabida, de Ramon Moreno Campos, vecino de id., en Zalema, constan los linderos, por venta, año 1850.

Un capital de censo sobre banca, no consta su cabida, de D. Francisco Benito Santolalla, vecino de Alcala la Real, en frente del aserite, no constan los linderos, por redención, año 1850.

Un cortijo, no consta su cabida, de D. Francisco Martinez Moya, vecino de Baza, en Sierra Tesorero, no constan los linderos, por venta, año 1850.

Otra, no consta su cabida, de Francisco Manuel Estéban, vecino de Canjajar, en Sierra Birlaque, no constan los linderos, por venta, año 1850.

Partes de cortijo, no consta su cabida, de Estéban Lozano, vecino de Baza, en Sierra Pocopan, no constan los linderos, por hipoteca, año 1850.

Un capital de censo sobre fincas, no consta su situación, cabida ni linderos, de D. Francisco Sevillano, vecino de id., por redención, año 1850.

Un capital de censo sobre fincas, no consta su cabida y si sus linderos, del Sr. Conde de Giraldelli, en Taldarriba, por redención, año 1850.

Un capital de censo sobre viñas, no consta su cabida, del mismo, no consta su situación ni linderos, por redención, año 1851.

Un capital de censo sobre tierras, no consta su cabida, del mismo, no consta su situación ni linderos, por redención, año 1851.

Un capital de censo sobre tierras, no consta su cabida, de la Excmo. Sra. Condesa de Cron, en Acaquia de Caniles, no constan los linderos, por partición, año 1851.

Una viña de 1.500 cepas del Sr. D. Luis Cassani y Cros, en Salomon, no constan los linderos, por partición, año 1851.

Una viña de 2.000 cepas, del mismo, en Copetin, no constan los linderos, por partición, año 1851.

Una viña de 1.000 cepas, del mismo, en Copetin, no constan los linderos, por partición, año 1851.

Una tierra de una fanega y 6 celemines del mismo, en Copetin, no constan los linderos, por partición, año 1851.

Una tierra de 2 fanegas y 6 celemines del mismo, en Copetin, no constan los linderos, por redención, año 1851.

Una tierra de una fanega del mismo, en Copetin, no constan los linderos, año 1851.

Un capital de censo sobre viña de 28 fanegas, del mismo, no consta su situación ni linderos, por partición, año 1851.

Un capital de censo sobre un cortijo, no consta su cabida, de D. Manuel Navas, vecino de Baza, no consta su situación, Murga, no constan los linderos, por venta, año 1851.

Un huerto, no consta su cabida, del mismo, en Callejon de Lomo, constan los linderos, por venta, año 1851.

Una huerta, no consta su cabida, del mismo, en Mancoba Abad, no constan los linderos, por venta, año 1851.

Una parte de huerto, no consta su cabida, de Pablo Ferron y consorte, vecinos de Baza, en Cerrico, constan los linderos, por hipoteca, año 1851.

Cinco tierras, no consta su cabida, de Cayetano Ibañez, vecino de id., en Copetin, constan los linderos, por venta, año 1851.

Una casería, no consta su cabida, de Doña Dolores Manzano, vecina de id., no consta su situación, Bosartes, constan los linderos, por partición, año 1851.

Otra, no consta su cabida, de D. Serafin y Doña Lucia Manzano, vecinos de id., no consta su situación ni linderos, por partición, año 1851.

Un banca de una fanega y 3 celemines de D. Serafin Manzano, vecino de id., en Fuentesuelas, no constan los linderos, por partición, año 1851.

Un banca de una fanega y 6 celemines de Doña Luisa Manzano, vecina de id., en Carrera, no constan los linderos, por partición, año 1851.

Una viña, no consta su cabida, de la misma, en Zalema, constan los linderos, por partición, año 1851.

Un cortijo, no consta su cabida, de D. Vicente Santolalla, vecino de id., en Casasola, no constan los linderos, por hipoteca, año 1851.

Una huerta, no consta su cabida, de D. Manuel Santolalla Marin, vecino de id., en Gardios, constan los linderos, por venta, año 1851.

Un cortijo, no consta su cabida, de D. Francisco Manuel Estéban, vecino de Canjajar, en arroyo de Vellos, no constan los linderos, por partición, año 1851.

Un cortijo de 151 fanegas de Doña Isabel del Arco, vecina de Málaga, en Jabalcon, Piedad, no constan los linderos, por venta, año 1851.

Una tierra de 6 fanegas y 6 celemines de la misma, no consta su situación y si los linderos, por venta, año 1851.

Partes de cortijo, no consta su situación, de D. Alejo Saavedra, vecino de Puchena, no consta su situación, Tejera, no constan los linderos, por venta, año 1851.

Dercho a una parte de cortijo, no consta su cabida, de D. José Miguel Pintado, vecino de Alajeró, en Jabalcon, no constan los linderos, por venta, año 1851.

Una huerta, no consta su cabida, de D. Manuel Santolalla Marin, vecino de id., en Gardios, constan los linderos, por venta, año 1851.

Un cortijo, no consta su cabida, de D. Francisco Manuel Estéban, vecino de Canjajar, en Sierra, constan los linderos, por venta, año 1851.

Otra, no consta su cabida, del mismo, en Sierra, no constan los linderos, por venta, año 1851.

Un cortijo, no consta su cabida, de D. Joaquin Sepúlveda Romero, vecino de Baza, en Jabalcon, Campillo no constan los linderos, por division de vinculo, año 1851.

Una tierra de 324 fanegas del mismo, en Cañada de Salazar, no constan los linderos, por division de vinculo, año 1851.

Un cortijo, no consta su situación, de Doña María Ramirez Mancho, vecina de Baza, en Sierra Moralicos, no constan los linderos, por partición, año 1851.

Otra, no consta su cabida de la misma, en Sierra Nuevo, no constan los linderos, por partición, año 1851.

Un cortijo, no consta su cabida, de herederos de Don Francisco Martinez Moya, vecino de id., en Sierra, Don Martín, no constan los linderos, por partición, año 1851.

Un cortijo, no consta su cabida, de los mismos, en Sierra Bermejo, no constan los linderos, por partición, año 1851.

Una tierra, no consta su cabida, de los mismos, no consta su situación ni linderos, por partición, año 1851.

Una parte de cortijo, no consta su cabida, de Don José Sanchez Merced, vecino de id., en Jabalcon, no constan los linderos, por partición, año 1851.

Una tierra de 10 fanegas y 6 celemines del mismo, en Saltador, no constan los linderos, por partición, año 1851.

Otra de 11 fanegas del mismo, en Baico, no constan los linderos, por partición, año 1851.

Una viña, no consta su cabida, de Juan Martinez Garcia, vecino de id., en Zalema, constan los linderos, por hipoteca, año 1851.

Un cortijo, no consta su cabida, de D. Angel Montoro Hurtado de Mendoza, vecino de Granada, en Jabalcon, Mendoza, constan los linderos, por hipoteca, año 1851.

Una viña, no consta su cabida, de herederos de José Robles, vecino de Baza, en Santa Cruz, constan los linderos, por venta, año 1851.

Una tierra de una fanega de José Zúñiga, vecino de idem, en Parchan, no constan los linderos, por hipoteca, año 1851.

Otra de 9 fanegas de Tomás y Tomasa Muñoz, vecinos de id., en Taldarriba, no constan los linderos, por partición, año 1851.

Un cortijo de 60 fanegas, de D. Francisco Martinez Ruiz, vecino de idem, en Casola, no constan los linderos, por venta, año 1851.

Una viña de 2 fanegas de D. José Gomez Lopez, en Copetin, no constan los linderos, por venta, año 1851.

Una tierra de una fanega de Doña Guineinda Velasco, vecina de Oree, en Acaquia de Caniles, no constan los linderos, por embargo, año 1851.

Una mina, no consta su cabida, de D. Sebastian Felipe, vecino de Baza, en Sierra San José, no constan los linderos, por sociedad, año 1851.

Partes de cortijo, no consta su cabida, de Juan Herrero Yelamos, vecino de Seron, en Arroyo de Balax y Venta colorada, constan los linderos, por venta, año 1852.

Partes de cortijo, no consta su cabida, de Antonio Manuel González, vecino de Baza, en Arroyo de Bodurrea, constan los linderos, por venta, año 1852.

Una tierra, no consta su cabida, de Gregorio Vazquez Lopez, vecino de id., no consta su situación, la Piedad, no constan los linderos, por venta, año 1852.

Partes de hacienda, no consta su cabida, de José Rodriguez Sanchez, vecino de id., en Sierra, constan los linderos, por venta, año 1852.

Una tierra de 12 fanegas de D. Nicolás Lopz del Hierro, vecino de id., en Casasola, no constan los linderos, por venta, año 1852.

Partes de cortijo, no consta su cabida, de Marcelo Guzman y consorte, vecinos de id., en Palatonos, constan los linderos, por hipoteca, año 1852.

Una viña, no consta su cabida, de D. Juan Miranda, vecino de id., en Acaquia de Caniles, constan los linderos, por venta, año 1852.

Una tierra de 16 fanegas y 9 celemines de Manuel Gabriel, vecino de id., en Cañada del Algive, no constan los linderos, por venta, año 1852.

Un huerto, no consta su cabida, de D. Bernabé Morcillo, vecino de id., en Espiritu Santo, constan los linderos, por hipoteca, año 1852.

Una tierra, no consta su cabida, de D. Guemesindo Ruiz, vecino de id., en Zalema, no constan sus linderos, por venta, año 1852.

Una tierra, no consta su cabida, de D. Jerónimo de Robles, vecino de id., en Jabalcon, Buenavista, constan los linderos, por hipoteca, año 1852.

Un huerto, no consta su cabida, de D. Anselmo Saavedra, vecino de Puchena, en Callejon de Santo Domingo, constan los linderos, por partición, año 1852.

Un capital de censo sobre tierras de 200 fanegas de D. Antonio María Irujuga, vecino de Granada, en Llano del Baul, no constan los linderos, por redención, año 1852.

Otra de 20 fanegas del mismo, en Romeral, no constan su cabida ni linderos, por redención, año 1852.

Una tierra de 9 fanegas, no consta su cabida, de José Zúñiga Martinez, vecino de Baza, en Cañada de los Charcos, constan los linderos, por hipoteca, año 1852.

Un cortijo, no consta su cabida, de Fernando Medina Oliva y consorte, vecino de id., en Sierra Perla, constan los linderos, por venta, año 1852.

Una tierra de 10 fanegas de Josefa de Sola Zambudio, vecina de id., en Jabalcon, no constan los linderos, por hipoteca, año 1852.

Una viña de 8.015 vides de Doña Francisca Lopez y consorte, vecinos de id., no consta su situación, Marquina, no constan los linderos, por partición, año 1852.

Un banca de una fanega y 6 celemines de Lucia y Carmen Manzano, vecinas de id., en Carrera, no constan los linderos, por venta, año 1852.

Un majuelo con 7.000 vides de Francisco Irujuga, vecino de id., en Acaquia de Caniles, no constan los linderos, por venta, año 1852.

Una tierra, no consta su cabida, de D. Pedro de Montes, presbitero, vecino de id., en Tamasca; constan los linderos, por hipoteca, año 1853.

Un capital de censo sobre una viña, no consta su cabida, de D. Eustacio Gomez Sabanigo, vecino de Cordoba, en Copetin, no constan los linderos, por adjudicación, año 1853.

Partes de un cortijo, no consta su cabida, de Ana de Moya, vecino de Baza, no consta su situación, del Cura, no constan los linderos, por partición, año 1853.

Una labor de 135 fanegas, de Ana de Moya y consorte, vecinos de id., no consta su situación, del Cura, no constan los linderos, por partición, año 1853.

Un capital de censo sobre huerto, no consta su cabida, de Doña María Josefa de la Plaza, vecina de id., tras de San Jerónimo, no constan los linderos, por embargo, año 1853.

Una tierra, no consta su cabida, de Juan Antonio Martinez Molina y consorte, vecino de id., en San Antonio, constan los linderos, por partición, año 1853.

Una era y egido, no consta su cabida, de Juana Martinez Molina, vecina de id., en Sierra, no constan los linderos, por partición, año 1853.

Una tierra de 3 celemines, de D. Cristóbal Martinez de Mateos, vecino de Cartagena, en Fuentesuelas, no constan los linderos, por partición, año 1853.

Una tierra, no consta su cabida, de D. Ramon Sanchez Peña, vecino de Baza, en Tinajilla, no constan los linderos, por venta, año 1853.

Una mitad de cortijo, no consta su cabida, de D. Nicolás Lopez del Hierro, vecino de id., en Sierra del Pino, constan los linderos, por venta, año 1853.

Cerredo, no consta su cabida, de Doña Ramona Manzano Olmedo, vecina de id., en Fuente-Tapia, constan los linderos, por partición, año 1853.

Una tierra de 8 fanegas de D. Ramon Cossio y Molina, vecino de id., en Zalema, no constan los linderos, por partición, año 1853.

Viñas, no consta su cabida, de Doña Juana Angeles, vecina de id., en Zalema, constan los linderos, por partición, año 1853.

Hacienda de 16 fanegas, de D. Juan Garrido Fernandez, vecino de id., en Acaquia de Caniles, no constan los linderos, por hipoteca, año 1853.

Huerta, no consta su cabida, de D. José María de Castro, vecino de id., en Oya Pínganotes, constan los linderos, por partición, año 1853.

Una tierra, no consta su cabida, de Antonio Ibañez Belmonte, vecino de id., en Taldarriba, constan los linderos, por venta, año 1853.

Un huerto, no consta su cabida, de José Moreno Collado, vecino de id., en calle de San Sebastián, constan los linderos, por venta, año 1853.

Un banca de 6 celemines de María Valdivieo o Lara, vecina de id., en Carrera, no constan los linderos, por partición, año 1853.

Un majuelo, no consta su cabida, de Mariano Valdivieo Lara, vecino de id., en Zalema, constan los linderos, por partición, año 1853.

Una mitad de viña, no consta su cabida, de Ramon Benteo Espin, vecino de id., en Salomon, no constan los linderos, por redención, año 1853.

Un cerredo, no consta su cabida, de D. Miguel Rodriguez Alfaro, vecino de id., en Zoaimo, no constan los linderos, por hipoteca, año 1853.

Tierras, no consta su cabida, de Antonio Enriquez, vecino de id., en Baul, no constan los linderos, por venta, año 1853.

Un olivar, no consta su cabida, de los herederos de D. Prudencio Rodriguez, vecino de id., en Zoaimo, no constan los linderos, por venta, año 1853.

Un majuelo de 5.541 vides, de Joaquin Manas Dalgado y consorte, vecino de id., en Acaquia de Caniles, no constan los linderos, por partición, año 1853.

Una tierra, no consta su cabida, de los mismos, no consta su situación ni linderos, por partición, año 1853.

Una tierra de 3 fanegas de los mismos, vecino de idem,

en Cuesta de Tizon, no constan los linderos, por partición, año 1853.

Un cortijo de 88 fanegas de D. Cándido Jimenez Triplana, vecino de id., en Batanes, no constan los linderos, por venta, año 1856.

Un olivar, no consta su cabida, de Juan Antonio Garcia Gonzalez, vecino de id., en Zoaimo, constan los linderos, por partición, año 1856.

Una mitad de cortijo, de 487 fanegas, 6 celemines, de D. Mariano Corlon y Robles, vecino de Luena, en Jabalcon, de la Legua, no constan los linderos, por division de vinculo, año 1856.

Un cortijo, no consta su cabida, de D. Antonio Laiglesia Arredondil, vecino de Baza, no consta su situación, Buenavista, no constan los linderos, por venta, año 1856.

Parte de otro cortijo, de 80 fanegas, herederos de María Juana Alvarez, vecino de Caniles, en Jamula, no constan los linderos, por ratificación, año 1856.

Una tierra, no consta su situación, de Salvador Blaquez, vecino de Baza, en Benacchada, constan los linderos, por venta, año 1856.

Otra, no consta su cabida, de D. Juan Matias Gomez, vecino de id., en Birlaque, constan los linderos, por venta, año 1856.

Otra, no consta su cabida, de Cristóbal Castillo, vecino de id., en Zabraja, constan los linderos, por cesion, año 1856.

Otra, de 3 fanegas y 2 celemines, de Antonio Brocal, vecino de id., en Arroyo de Balax, no constan los linderos, por partición, año 1856.

Otra, de 9 celemines, del mismo, en arroyo de Balax, no constan los linderos, por partición, año 1856.

Otra, de 2 fanegas y 6 celemines, del mismo, en arroyo de Balax, no constan los linderos, por partición, año 1856.

Otra, de 9 celemines y 2 cuartillos, del mismo, en arroyo de Balax, no constan los linderos, por partición, año 1856.

Otra, de una fanega 3 celemines, del mismo, en arroyo de Balax, no constan los linderos, por partición, año 1856.

Tres tierras, no consta su cabida, del mismo, en arroyo de Balax, no constan los linderos, por partición, año 1856.

Una tierra de 7 celemines, del mismo, en arroyo de Uclías, no constan los linderos, por partición, año 1856.

Otra, de 14 celemines, del mismo, en arroyo de Balax, no constan los linderos, por partición, año 1856.

Un banca, no consta su cabida, del mismo, en arroyo de Balax, no constan los linderos, por partición, año 1856.

Una tierra de 3 fanegas, del mismo, en arroyo de Uclías, no constan los linderos, por partición, año 1856.

Otra, no consta su cabida, de Pablo de Moya, vecino de Baza, en cortijada de Tablas, constan los linderos, por venta, año 1856.

Otra de 2 fanegas, de Manuel Morenate Martinez, vecino de id., en Piedras Rodadas, no constan los linderos, por partición, año 1856.

Una mitad de finca, no consta su cabida, de Marciala, Matias, vecina de id., en Parchan, constan los linderos, por partición, año 1856.

Un capital de censo sobre tierras, no consta su cabida, del Sr. Marqués de Ordoño, vecino de Madrid, en Huertas, no constan los linderos, por redención, año 1856.

Un cerredo, no consta su cabida, de D. Domingo Sanchez Morales, vecino de Baza, en Zoaimo, del Médico, no constan los linderos, por redención, año 1856.

Unos huertos, no consta su cabida, de D. Eusebio Garcia Carrasaca, vecino de id., detrás de San Francisco, constan los linderos, por herencia, año 1856.

Un cerredo, no consta su cabida, de Manuel Redondo Gonzalez, vecino de id., en Zoaimo, no constan los linderos, por venta, año 1856.

Una mitad de censo sobre tierras, de 2 celemines y 9 cuartillos, de Julian y Antonio Sanchez Molina, vecinos de id., en cuesta de Freila, no constan los linderos, por redención, en 1856.

Capital de censo sobre cortijo, no consta su cabida, de Vicente Fernandez del Castillo, vecino de Lanjar, no consta su situación, Beneroso, no constan los linderos, por partición, año 1856.

Un cortijo, no consta su cabida, de D. José Barthelion, vecino de Baza, en Jabalcon, Garla, no constan los linderos, por partición, año 1856.

Un cortijo, no consta su cabida, del mismo, vecino en Jabalcon, Zaera, no constan los linderos, por partición, año 1856.

Una huerta, no consta su cabida, del mismo, en calle de San Lázaro, no constan los linderos, por partición, año 1856.

Un huerto, no consta su cabida, del mismo, en Huiladros, no consta su cabida, del mismo, en Huiladros.

Una tierra, de 9 fanegas, del mismo, en Jabalcon, no constan los linderos, por partición, año 1856.

Una tierra, de 2 fanegas y 3 celemines, de Juliana Sanchez Molina Yeste, vecina de Baza, en Casasola, no constan sus linderos, por partición, año 1856.

Una viña, no consta su cabida, de Antonio Perez Guzman, vecino de id., constan los linderos, por venta, año 1856.

Un majuelo, no consta su cabida, de D. Vicente y Doña Rosa de la Cruz Zurana, vecinos de id., en Zalema, constan los linderos, por partición, año 1856.

Un cerredo, no consta su cabida, del Excmo. Sr. Don Luis Manresa, vecino de Madrid, en Lomo, no constan los linderos, por venta, año 1856.

Una hacienda, no consta su cabida, del mismo, no consta su situación, La Granja, no constan los linderos, por venta, año 1856.

Un olivar, no consta su cabida, de Ramon Benteo Espin, vecino de Baza, en Copetin, constan los linderos, por venta, año 1856.

Capitales de censo sobre olivar y tierras, no consta su cabida, de D. Restituto Gutierrez de Ceballos, vecino de Baza, en Zoaimo, constan los linderos, por redención, año 1856.

Una viña de 4.000 cepas de Clara Suarez Perez, vecino de id., en Loma de los Parreños, no constan los linderos, por hipoteca, año 1856.

Un banca, no consta su cabida, de Juan de la Peña Navarro, vecino de id., en Zoaimo, constan los linderos, por venta, año 1856.

Un banca, no consta su cabida, del mismo, en Salomon, constan los linderos, por venta, año 1856.

Capital de censo sobre banca, no consta su cabida, de Félix Sanchez, vecino de id., en Salomon, no constan los linderos, por redención, año 1856.

Una parte de olivar, no consta su cabida, de Joaquin Valentin Navarrete Roman, vecino de id., en Zoaimo, no constan los linderos, por partición, año 1857.

Tierras, no consta su cabida, de Ramon Gonzalez Romero y consorte, vecinos de id., en Zabraja, constan los linderos, por partición, año 1857.

Tierras de 3 fanegas y 7 celemines, de Lorenzo Lara Romacho, vecino de id., en Cerrico, no constan los linderos, por venta, año 1857.

Una parte de huerta, no consta su cabida, de D. Agustín Gonzalez Martinez, vecino de id., en Camino Fuente San Juan, no constan los linderos, por partición, año 1857.

Tierras de 6 fanegas, del mismo, en Jabalcon, no constan los linderos, por partición, año 1857.

Capital de censo sobre tierras, no consta su cabida, de Ramon Sanchez Molina, vecino de id., en Acaquia de Caniles, no constan los linderos, por redención, año 1857.

Tierras y cortijo, no consta su cabida, de Francisco Granados Ruiz, vecino de id., en Sierra, cuervas de la Gólya y Garulla, constan los linderos, por hipoteca, año 1857.

Un banca, no consta su cabida, de José Gomez y consorte, vecinos de id., en Bailón, cortijo, constan los linderos,

MIÉRCOLES

de D. Manuel Arévalo y Leon, vecino de Baza, en Pachan, no constan ad pñsion de vinculo, año 1861. Capitales de censo sobre viñas, no consta su cabida, del mismo, en Pachan, no constan los linderos, adquisición de vinculo, año 1861. Capitales de censo sobre viñas, no consta su cabida, del mismo, en Zalema, no constan sus linderos, adquisición de vinculo, año 1861. Un banal, no consta su cabida, de Juan Martínez Lopez, vecino de Baza, en Tesorero, constan sus linderos, por venta, año 1861. Una tierra de 23 fanegas y 9 celemines de Antonio Droc, vecino de id., en Olmos, no constan los linderos, por partición, año 1861. Capitales de censo sobre viñas, no consta su cabida, de D. Antonio Alvarez Robles, vecino de id., en Copechin, no constan los linderos, por venta, año 1861. Una parte de cortijo, no consta su cabida, de D. Nicolás Lopez del Hierro, vecino de id., en arroyo de Moras, constan los linderos, por venta, año 1861. Una tierra de 4 fanegas de B. Antonio Morillo Argamasilla, vecino de id., en Solana, no constan los linderos, por hipoteca, año 1861. Una parte de mina de D. Juan Jimenez Granados, vecino de Madrid, en Sierra, no constan los linderos, por cesion, año 1861. Un cortijo de 131 fanegas de D. Juan Ronquillo Marquez, vecino de Baza, en Sierra, no constan los linderos, por venta, año 1861. Una tierra, no consta su cabida, de Doña Emilia Coniti, vecina de id., en Sierra, constan los linderos, por partición, año 1861. Capital de censo sobre un cortijo, no consta su cabida, de la misma, en Sierra, no constan los linderos, por partición, año 1861. Un cortijo, no consta su cabida, de la misma, en Baul, Ascutin, constan los linderos, por partición, año 1861. Un banal de una fanega de la misma, no consta su situación y si constan los linderos, por partición, año 1861. Un majuelo, no consta su cabida, de María Sabaniego Beute y consortes, vecinos de id., en Salomon, constan los linderos, por partición, año 1861. Una viña, no consta su cabida, de D. Francisco Valdivieso Navarrete, vecino de id., en Acuña de Cañiles, no constan los linderos, por redención, año 1861. Capital memoria sobre tierras, no consta su cabida, de D. Manuel Gabian Camblil, vecino de id., en Sallador, no constan los linderos, por redención, año 1861. Otra id. sobre huerta, no consta su cabida, de Don Manuel Martínez Yeste, vecino de id., en Hilaridos, no constan los linderos, por redención, año 1861. Capital de censo sobre bancales, no consta su cabida, del mismo, en Carrera, no constan los linderos, por redención, año 1861. Otro id., no consta su cabida, del mismo, en Salomon, no constan los linderos, por redención, año 1861. Dos tierras, no consta su cabida, de Ana Santander Martínez, vecina de Huneja, en Sierra, no constan los linderos, por partición, año 1861. Otra, no consta su cabida, de Ramona Martínez García, vecina de Baza, en Cañadas, constan los linderos, por partición, año 1862. Otra de 14 fanegas, de D. Elias Melendez y Francia, vecinos de id., en casa de Molina, no constan los linderos, por cesion, año 1862.

PREVENIONES.

1.º En conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio del año último, los que aparecen ó se crean en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas. 2.º Tambien podrán solicitar la rectificación y traslación de dichas inscripciones á los nuevos Registros los que tengan la representación legitima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó comisionario y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó escrito. 3.º Para adición al traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se exprese, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran á los linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes. 4.º La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque transcurrido un año desde que empiece á regir la ley hipotecaria, en tanto se considerará transmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales de las antiguas como en las nuevas inscripciones, y no más: lo que no aparece en ellas explícitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escrituras, ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo los hipotecas legadas que menciona el artículo 254 de la citada ley. Los que desistieran de la rectificación de las inscripciones comprendidas en este extracto sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia. 5.º Por la rectificación de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín de la provincia, se devengará en el Registro la mitad de los honorarios de Arancel. Baza 21 de Febrero de 1863.—El Registrador de la Propiedad, Manuel Galán Gomez.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Miguel Tieso y Herranz, Administrador que fué de la encomienda del Viso y Santa Cruz de Mudela del suceso de D. Carlos en el año de 1838, para que se presente por sí ó persona autorizada en esta Administración principal de Hacienda pública de provincia á enterarse de la providencia dictada por el Tribunal de Cuentas del Reino, declarando alencne la cantidad de 38.351 reales 48 céntimos, resultado del examen de la cuenta de frutos y caudales de los años 1838 al 40, y en su vista efectuar el pago en la Tesorería, pues de lo contrario se procederá en el expediente en los términos que marcan

los artículos 126 y siguientes del reglamento de dicho Tribunal de 2 de Setiembre de 1853. Ciudad-Real 6 de Marzo de 1863.—P. S., Raimon E. Florcz. 4227—2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Honorato Buet, ó sus herederos, Administrador de la Factoría de tabacos de Cartagena, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de efectos del año de 1853; en la inteligencia que de no verificarse los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 6 de Marzo de 1863.—José Fullós. 4240—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Ramón Nollós, Administrador que fué de la Aduana de Cádiz, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Aduanas desde 1.º de Enero de 1821 á fin de Abril de 1833; en la inteligencia que de no verificarse los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 7 de Marzo de 1863.—José Fullós. 4245—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Francisco Matas de las Maresmas, Comisario de Guerra que fué del distrito de Cataluña en el año de 1822, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de los caudales y demas efectos recibidos y entregados á varios Factores desde Mayo á 30 de Junio de 1822; en la inteligencia que de no verificarse los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 6 de Marzo de 1863.—José Fullós. 4248—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Serafin, Administrador de Real Hacienda que fué de la plaza de Cartagena en los años de 1825 y 1826, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de los caudales invertidos en las obras de fortificación de dicha plaza desde 1.º de Enero de 1825 á 31 de Mayo de 1826; en la inteligencia que de no verificarse los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 6 de Marzo de 1863.—José Fullós. 4247—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Simón Galandón y Reja, Muelle que fué de Hacienda del segundo ejército, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de caudales y efectos, comprendida desde Junio de 1823 á 21 de Febrero de 1824; en la inteligencia que de no verificarse los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 6 de Marzo de 1863.—José Fullós. 4244—2

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referendada por el Escribano de número del mismo

D. Jacinto Zapatero, en los autos á instancia de D. Juan Rosendo, en concepto de Director de la sociedad La Beneficencia, con Don José Mangrion sobre pago de 100 000 rs. vu. procedentes de un préstamo, habiéndose despatchado la ejecución por referida suma, sus intereses legales, costas causadas y que se originen; ignorándose el actual domicilio del Mangrion, se le requiere por el presente para que abone repetida cantidad, intereses y costas, pues de no verificarse se procederá al embargo de cuantos bienes se conozcan de su propiedad suficientes á cubrir referidas sumas, y le parará el perjuicio que haya lugar. 4243

D. Antonio Muñoz Bocanegra, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada. Por el presente se cita, llama y convoca á todos los acreedores que tengan derecho á reclamar contra los bienes de D. Juan de Mata Abril, que fué de este domicilio, para que en el día 13 de Abril próximo, á las doce de su mañana, concurran por sí ó por medio de persona competente autorizada á la audiencia del Juzgado, situado en la plaza Bib-rámbala, en el local llamado los Miradores, á fin de celebrar la junta general solicitada por los comisionados n.ºbrados de acuerdo de los acreedores, y darse cuenta de la memoria presentada y demás practicado por aquellos y el Administrador judicial de dicho concenso. Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados, y peticioneros del perjuicio que haya lugar al que no se presenta, se hace lo que se acuerda, que de el presente en Granada á 2 de Marzo de 1863.—Antonio Muñoz Bocanegra.—Por mandado de dicho señor, P. José María de Fuensalda, José María Trillo. 4519

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, referendada del Escribano de número D. Tomás Bando, se fecha 25 de Febrero último, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto á los sobrinos de D. Francisco de Paula Frías y Padilla, que falleció en 31 de Marzo de 1833, estando casado en segundas nupcias con Doña Brigita Díaz y Ballesteros, hijos de D. Manuel José Joaquín, Juan de Mata y Doña María de los Dolores, Juana de Dios Ramona de Frías, hermanas, hijos de Manuel de Frías y María Jimenez, y Doña María de los Dolores Marcelina de Luna, hija de su otra esposa Juana Antonia Petronila de Frías y de Juan Luna, cuya residencia actual se ignora y antes parado la tenían en la ciudad de Málaga, para que dichos tres sobrinos ó sus causahabientes dentro del término que se les señala de 30 días, contados desde el siguiente al de la fijación de igual edicto en los sitios públicos de la ciudad de Málaga, comparezcan ante el Juzgado de primera instancia de la Latina y referida Escribanía de Bando á acreditar el derecho que les asista, á percibir en su día el precio líquido de la venta de una casa que perteneció al D. Francisco de Paula Frías y Padilla, dita en esta villa de Madrid y su calle del Oriente, valgo de los Carros, señalada con el num. 3 antiguo, 4 nuevo, de la manzana 104; bajo apercibimiento de que no verificándolo se accederá á la enajenación de dicha finca pretendida por el albacea testamentario D. Francisco de Paula Alcaide. Madrid 12 de Marzo de 1863.—Tomás Bando. 4536

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, referendada del infrascripto Escribano, se saca á pública subasta por término de ocho días la fabrica de pastas de los señores Chiribete hermanos, con todos sus enseres de tornos, molinos cañizos &c., reasada toda ella en la cantidad de 20.000 rs., y para su remate se ha señalado el día 28 del corriente mes, á las doce, en el dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, y cuya fecha podrá verse de día en su esta situada, edicto de acozumbrado, num. 43, amén de lo dicho. Madrid 13 de Marzo de 1863.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez. 4537

D. Abdón Sanchez Cordoves, Juez de primera instancia de esta capital y de Hacienda de la provincia. En virtud del presente edicto, llamo y emplaza á Juan Marquez Pota, natural y vecino de Barrancos en el inmediato reino de Portugal, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado para notificarle el auto definitivo que se ha dictado en la causa seguida contra el por contrabando; bajo apercibimiento que de lo contrario le pararán los procedimientos del perjuicio que haya lugar. Huelva 1.º de Marzo de 1863.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 4199

Sentencia.—En la villa de Madrid á 20 de Febrero de 1863, el Sr. D. José Antonio de la Uera, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, habiendo visto el incidente promovido por Doña Cipriana Vergara, vecina de esta corte, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Pedro Rodriguez, de este propio domicilio. Resultando que Doña Cipriana Vergara presentó escrito con fecha 6 de Octubre del año último solicitando se la declare pobre para litigar con D. Pedro Rodriguez, previa la correspondiente información, que estaba pronta á suministrar con citación de este. Resultando que conferido traslado de esta petición al Don Pedro Rodriguez, no lo evacuó en el término que se le prefijó, ni menos tomó los autos, por lo que á instancia de la parte de

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y de Hacienda de la provincia. En virtud del presente edicto, llamo y emplaza á Juan Marquez Pota, natural y vecino de Barrancos en el inmediato reino de Portugal, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado para notificarle el auto definitivo que se ha dictado en la causa seguida contra el por contrabando; bajo apercibimiento que de lo contrario le pararán los procedimientos del perjuicio que haya lugar. Huelva 1.º de Marzo de 1863.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 4199

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Hacienda pública de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente edicto á la persona en cuyo poder está el tenor edicto del paradero de una carpeta, num. 29, que acredita la presentación en la Junta de Comercio de Málaga en 15 de Junio de 1853 por D. Juan Chacón, comisionado por el Ayuntamiento de Grazalema, provincia de Sevilla, de un crédito de rs. v. 8.257, 50 céntimos, procedente del préstamo de ocho millones de reales levantado en la ciudad de Cádiz el año de 1815 para el restablecimiento de nuestras relaciones con la Regencia de Argel, y cuyos intereses ascienden á 19.365 rs., para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extrajero; bajo apercibimiento. Madrid 4 de Marzo de 1863.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 4435

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referendada por el Escribano de número del mismo

Doña Cipriana Vergara se le acusó la rebeldía, declarándose por evacuado el traslado, y mandando entenderse las sucesivas actuaciones respecto del mismo con los estrados del Juzgado. Resultando que se siguió dicho traslado para con el Promotor fiscal del Juzgado y Administración de Hacienda pública de esta provincia, lo evacuaron respectivamente de n.ºta conformidad en que se admitiese la información ofrecida por Doña Cipriana Vergara para con su resultado exponer lo procedente. Resultando que recibió este incidente á prueba por el término de la ley, la parte de Doña Cipriana Vergara ha practicado la que ha tenido por conveniente. Considerando que de la información testifical, suministrada por parte de la misma como prueba, resulta que es absolutamente pobre la Doña Cipriana Vergara, sin bienes, rentas, ni pensión de ninguna clase, y que no cuenta con otros medios de subsistencia que el de asistir en las casas cuando se le proporciona. Considerando que unidas las pruebas á los autos, y comunicados estos nuevamente al Promotor fiscal del Juzgado y á la Administración de Hacienda pública de esta provincia, han emitido respectivamente su dictamen, conformándose en que se declare pobre á la Doña Cipriana Vergara para litigar por ahora y á reserva de reintegro en su caso y día. Visto lo dispuesto en el caso primero del art. 152 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano del número, digo: Falo que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á Doña Cipriana Vergara para que pueda litigar con D. Pedro Rodriguez en las reclamaciones que tiene iniciadas, pudiendo disfrutar los beneficios que le concede el art. 181 de la misma ley; todo á calidad de por ahora y con reserva del oportuno reintegro en su caso y tiempo. Notifíquese esta sentencia en los estrados del Tribunal, con arreglo al art. 1189 de dicha ley, y publíquese en la Gaceta oficial, Diario de Aviso de esta corte, y Boletín oficial de esta provincia, con arreglo al art. 1190 de la misma ley. Así lo proveyó, mandó y firmó S. S., de que yo el Escribano doy fe.—José Antonio de la Uera.—Cipriano Martínez. 4211

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de Hacienda pública de esta provincia. En virtud del presente edicto, llamo y emplazo á Manuel Reyes, hijo de Miguel y de Lurda, de estado casado, natural y vecino de Paymogo, de ejercicio labrador, y de edad de 85 años, para que dentro del término de 30 días, contados desde el día que aparece inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para notificarle la acusación fiscal que ha recaído en la causa que se le sigue en el mismo por aprehension de 135 cañales; apercibido que de no comparecer en dicho término se le declarará contumaz y rebeldía, y se entenderán las diligencias y notificaciones con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Huelva 3 de Marzo de 1863.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., L. José María de Guerra. 4238

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza á las personas que se creen con derecho á tres capitales de censo con que se halla gravada la casa sita en esta corte calle Mayor, num. 8 antiguo, 20 moderno de la manzana 387, que han sido denunciados en concepto de mortuos por el Investigador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, el uno de 175 000 reales que por escritura de 26 de Enero de 1809 ante el Notario de este Colegio D. Vicente Paris, el R. P. M. Fr. Ignacio Peña, religioso de trinitarios calzados y Administrador principal de la obra pía de redención de cautivos, otorgó á D. Joaquín de Santalucia, y fué impuesto sobre dicha casa por escritura de 4.º de Marzo de 1770 ante Manuel Gomez Guerrero, Escribano de este número por D. Antonio Martín de Cisneros como poseedor del mayorazgo de Doña Mariana Nuñez; otro de 44 000 rs. en favor de la disposición testamentaria de D. Manuel Rosales de Aguilar y otro de 22 000 rs. en favor de las memorias fundadas por Doña Mariana Nuñez, para que dentro del término de 30 días comparezcan á declarar en forma en dicho Juzgado y Escribanía.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza á las personas que se creen con derecho á tres capitales de censo con que se halla gravada la casa sita en esta corte calle Mayor, num. 8 antiguo, 20 moderno de la manzana 387, que han sido denunciados en concepto de mortuos por el Investigador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, el uno de 175 000 reales que por escritura de 26 de Enero de 1809 ante el Notario de este Colegio D. Vicente Paris, el R. P. M. Fr. Ignacio Peña, religioso de trinitarios calzados y Administrador principal de la obra pía de redención de cautivos, otorgó á D. Joaquín de Santalucia, y fué impuesto sobre dicha casa por escritura de 4.º de Marzo de 1770 ante Manuel Gomez Guerrero, Escribano de este número por D. Antonio Martín de Cisneros como poseedor del mayorazgo de Doña Mariana Nuñez; otro de 44 000 rs. en favor de la disposición testamentaria de D. Manuel Rosales de Aguilar y otro de 22 000 rs. en favor de las memorias fundadas por Doña Mariana Nuñez, para que dentro del término de 30 días comparezcan á declarar en forma en dicho Juzgado y Escribanía.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza á las personas que se creen con derecho á tres capitales de censo con que se halla gravada la casa sita en esta corte calle Mayor, num. 8 antiguo, 20 moderno de la manzana 387, que han sido denunciados en concepto de mortuos por el Investigador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, el uno de 175 000 reales que por escritura de 26 de Enero de 1809 ante el Notario de este Colegio D. Vicente Paris, el R. P. M. Fr. Ignacio Peña, religioso de trinitarios calzados y Administrador principal de la obra pía de redención de cautivos, otorgó á D. Joaquín de Santalucia, y fué impuesto sobre dicha casa por escritura de 4.º de Marzo de 1770 ante Manuel Gomez Guerrero, Escribano de este número por D. Antonio Martín de Cisneros como poseedor del mayorazgo de Doña Mariana Nuñez; otro de 44 000 rs. en favor de la disposición testamentaria de D. Manuel Rosales de Aguilar y otro de 22 000 rs. en favor de las memorias fundadas por Doña Mariana Nuñez, para que dentro del término de 30 días comparezcan á declarar en forma en dicho Juzgado y Escribanía.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza á las personas que se creen con derecho á tres capitales de censo con que se halla gravada la casa sita en esta corte calle Mayor, num. 8 antiguo, 20 moderno de la manzana 387, que han sido denunciados en concepto de mortuos por el Investigador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, el uno de 175 000 reales que por escritura de 26 de Enero de 1809 ante el Notario de este Colegio D. Vicente Paris, el R. P. M. Fr. Ignacio Peña, religioso de trinitarios calzados y Administrador principal de la obra pía de redención de cautivos, otorgó á D. Joaquín de Santalucia, y fué impuesto sobre dicha casa por escritura de 4.º de Marzo de 1770 ante Manuel Gomez Guerrero, Escribano de este número por D. Antonio Martín de Cisneros como poseedor del mayorazgo de Doña Mariana Nuñez; otro de 44 000 rs. en favor de la disposición testamentaria de D. Manuel Rosales de Aguilar y otro de 22 000 rs. en favor de las memorias fundadas por Doña Mariana Nuñez, para que dentro del término de 30 días comparezcan á declarar en forma en dicho Juzgado y Escribanía.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza á las personas que se creen con derecho á tres capitales de censo con que se halla gravada la casa sita en esta corte calle Mayor, num. 8 antiguo, 20 moderno de la manzana 387, que han sido denunciados en concepto de mortuos por el Investigador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, el uno de 175 000 reales que por escritura de 26 de Enero de 1809 ante el Notario de este Colegio D. Vicente Paris, el R. P. M. Fr. Ignacio Peña, religioso de trinitarios calzados y Administrador principal de la obra pía de redención de cautivos, otorgó á D. Joaquín de Santalucia, y fué impuesto sobre dicha casa por escritura de 4.º de Marzo de 1770 ante Manuel Gomez Guerrero, Escribano de este número por D. Antonio Martín de Cisneros como poseedor del mayorazgo de Doña Mariana Nuñez; otro de 44 000 rs. en favor de la disposición testamentaria de D. Manuel Rosales de Aguilar y otro de 22 000 rs. en favor de las memorias fundadas por Doña Mariana Nuñez, para que dentro del término de 30 días comparezcan á declarar en forma en dicho Juzgado y Escribanía.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Hacienda pública de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente edicto á la persona en cuyo poder está el tenor edicto del paradero de una carpeta, num. 29, que acredita la presentación en la Junta de Comercio de Málaga en 15 de Junio de 1853 por D. Juan Chacón, comisionado por el Ayuntamiento de Grazalema, provincia de Sevilla, de un crédito de rs. v. 8.257, 50 céntimos, procedente del préstamo de ocho millones de reales levantado en la ciudad de Cádiz el año de 1815 para el restablecimiento de nuestras relaciones con la Regencia de Argel, y cuyos intereses ascienden á 19.365 rs., para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extrajero; bajo apercibimiento. Madrid 4 de Marzo de 1863.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 4435

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referendada por el Escribano de número del mismo

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Hacienda pública de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente edicto á la persona en cuyo poder está el tenor edicto del paradero de una carpeta, num. 29, que acredita la presentación en la Junta de Comercio de Málaga en 15 de Junio de 1853 por D. Juan Chacón, comisionado por el Ayuntamiento de Grazalema, provincia de Sevilla, de un crédito de rs. v. 8.257, 50 céntimos, procedente del préstamo de ocho millones de reales levantado en la ciudad de Cádiz el año de 1815 para el restablecimiento de nuestras relaciones con la Regencia de Argel, y cuyos intereses ascienden á 19.365 rs., para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extrajero; bajo apercibimiento. Madrid 4 de Marzo de 1863.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 4435

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Hacienda pública de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente edicto á la persona en cuyo poder está el tenor edicto del paradero de una carpeta, num. 29, que acredita la presentación en la Junta de Comercio de Málaga en 15 de Junio de 1853 por D. Juan Chacón, comisionado por el Ayuntamiento de Grazalema, provincia de Sevilla, de un crédito de rs. v. 8.257, 50 céntimos, procedente del préstamo de ocho millones de reales levantado en la ciudad de Cádiz el año de 1815 para el restablecimiento de nuestras relaciones con la Regencia de Argel, y cuyos intereses ascienden á 19.365 rs., para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extrajero; bajo apercibimiento. Madrid 4 de Marzo de 1863.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 4435

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Hacienda pública de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente edicto á la persona en cuyo poder está el tenor edicto del paradero de una carpeta, num. 29, que acredita la presentación en la Junta de Comercio de Málaga en 15 de Junio de 1853 por D. Juan Chacón, comisionado por el Ayuntamiento de Grazalema, provincia de Sevilla, de un crédito de rs. v. 8.257, 50 céntimos, procedente del préstamo de ocho millones de reales levantado en la ciudad de Cádiz el año de 1815 para el restablecimiento de nuestras relaciones con la Regencia de Argel, y cuyos intereses ascienden á 19.365 rs., para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extrajero; bajo apercibimiento. Madrid 4 de Marzo de 1863.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 4435

convenio; pero M. de Bismark hubo de rehusarla, fundándose en que no se había ratificado. El Coronel de Loé, agregado militar de la Embajada de Prusia en San Petersburgo, ha salido con objeto de desempeñar su cargo, negándose que lleve una misión especial para la corte de San Petersburgo. Correspondencias particulares de las orillas del mar Negro anuncian haber obtenido los circasianos en los días 5, 6 y 7 de Febrero notables ventajas contra las tropas rusas, que habían abandonado las aldeas de Seker y de Kionai, en Abkhazia, despues de algunas pérdidas considerables. El Gran Duque Miguel, que se había encargado del mando en jefe de las fuerzas rusas en el Cáucaso en los días 5, 6 y 7 de Febrero, tomaría la ofensiva en los primeros días de Marzo é intentaría un gran golpe. Segun noticias de Trieste fecha 13, la atención de los Representantes de las Potencias cerca de la Puerta se preocupa con las disensiones ocurridas en Bucharest entre el Principe y la Asamblea. Parece que han dirigido una nota colectiva á los Gómsules prescribiéndoles recomendar muy particularmente al Principe y á los individuos de aquella Asamblea la estricta observancia de la Ley fundamental. Los noticios de Shang-Hai, que alcanzan al 26 de Enero, indican haber sido conculcadas las ratificaciones del tratado de comercio entre Prusia y China el día 14 de dicho mes con toda solemnidad. Las Autoridades prusianas se hallan encargadas de la representación de Alemania en el celeste Imperio. Las ciudades asiáticas se han reservado el nombramiento de Gómsules especiales. El Enviado prusiano encargado de ratificar el tratado de comercio entre su Gobierno y el del Japon se dirigirá en el mes de Abril á Yeddo.

En virtud de providencia del Sr. J. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza á las personas que se creen con derecho á tres capitales de censo con que se halla gravada la casa sita en esta corte calle Mayor, num. 8 antiguo, 20 moderno de la manzana 387, que han sido denunciados en concepto de mortuos por el Investigador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, el uno de 175 000 reales que por escritura de 26 de Enero de 1809 ante el Notario de este Colegio D. Vicente Paris, el R. P. M. Fr. Ignacio Peña, religioso de trinitarios calzados y Administrador principal de la obra pía de redención de cautivos, otorgó á D. Joaquín de Santalucia, y fué impuesto sobre dicha casa por escritura de 4.º de Marzo de 1770 ante Manuel Gomez Guerrero, Escribano de este número por D. Antonio Martín de Cisneros como poseedor del mayorazgo de Doña Mariana Nuñez; otro de 44 000 rs. en favor de la disposición testamentaria de D. Manuel Rosales de Aguilar y otro de 22 000 rs. en favor de las memorias fundadas por Doña Mariana Nuñez, para que dentro del término de 30 días comparezcan á declarar en forma en dicho Juzgado y Escribanía.

En virtud de providencia del Sr. J. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza á las personas que se creen con derecho á tres capitales de censo con que se halla gravada la casa sita en esta corte calle Mayor, num. 8 antiguo, 20 moderno de la manzana 387, que han sido denunciados en concepto de mortuos por el Investigador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, el uno de 175 000 reales que por escritura de 26 de Enero de 1809 ante el Notario de este Colegio D. Vicente Paris, el R. P. M. Fr. Ignacio Peña, religioso de trinitarios calzados y Administrador principal de la obra pía de redención de cautivos, otorgó á D. Joaquín de Santalucia, y fué impuesto sobre dicha casa por escritura de 4.º de Marzo de 1770 ante Manuel Gomez Guerrero, Escribano de este número por D. Antonio Martín de Cisneros como poseedor del mayorazgo de Doña Mariana Nuñez; otro de 44 000 rs. en favor de la disposición testamentaria de D. Manuel Rosales de Aguilar y otro de 22 000 rs. en favor de las memorias fundadas por Doña Mariana Nuñez, para que dentro del término de 30 días comparezcan á declarar en forma en dicho Juzgado y Escribanía.

En virtud de providencia del Sr. J. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza á las personas que se creen con derecho á tres capitales de censo con que se halla gravada la casa sita en esta corte calle Mayor, num. 8 antiguo, 20 moderno de la manzana 387, que han sido denunciados en concepto de mortuos por el Investigador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, el uno de 175 000 reales que por escritura de 26 de Enero de 1809 ante el Notario de este Colegio D. Vicente Paris, el R. P. M. Fr. Ignacio Peña, religioso de trinitarios calzados y Administrador principal de la obra pía de redención de cautivos, otorgó á D. Joaquín de Santalucia, y fué impuesto sobre dicha casa por escritura de 4.º de Marzo de 1770 ante Manuel Gomez Guerrero, Escribano de este número por D. Antonio Martín de Cisneros como poseedor del mayorazgo de Doña Mariana Nuñez; otro de 44 000 rs. en favor de la disposición testamentaria de D. Manuel Rosales de Aguilar y otro de 22 000 rs. en favor de las memorias fundadas por Doña Mariana Nuñez, para que dentro del término de 30 días comparezcan á declarar en forma en dicho Juzgado y Escribanía.

En virtud de providencia del Sr. J. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza á las personas que se creen con derecho á tres capitales de censo con que se halla gravada la casa sita en esta corte calle Mayor, num. 8 antiguo, 20 moderno de la manzana 387, que han sido denunciados en concepto de mortuos por el Investigador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, el uno de 175 000 reales que por escritura de 26 de Enero de 1809 ante el Notario de este Colegio D. Vicente Paris, el R. P. M. Fr. Ignacio Peña, religioso de trinitarios calzados y Administrador principal de la obra pía de redención de cautivos, otorgó á D. Joaquín de Santalucia, y fué impuesto sobre dicha casa por escritura de 4.º de Marzo de 1770 ante Manuel Gomez Guerrero, Escribano de este número por D. Antonio Martín de Cisneros como poseedor del mayorazgo de Doña Mariana Nuñez; otro de 44 000 rs. en favor de la disposición testamentaria de D. Manuel Rosales de Aguilar y otro de 22 000 rs. en favor de las memorias fundadas por Doña Mariana Nuñez, para que dentro del término de 30 días comparezcan á declarar en forma en dicho Juzgado y Escribanía.

En virtud de providencia del Sr. J. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza á las personas que se creen con derecho á tres capitales de censo con que se halla gravada la casa sita en esta corte calle Mayor, num. 8 antiguo, 20 moderno de la manzana 387, que han sido denunciados en concepto de mortuos por el Investigador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, el uno de 175 000 reales que por escritura de 26 de Enero de 1809 ante el Notario de este Colegio D. Vicente Paris, el R. P. M. Fr. Ignacio Peña, religioso de trinitarios calzados y Administrador principal de la obra pía de redención de cautivos, otorgó á D. Joaquín de Santalucia, y fué impuesto sobre dicha casa por escritura de 4.º de Marzo de 1770 ante Manuel Gomez Guerrero, Escribano de este número por D. Antonio Martín de Cisneros como poseedor del mayorazgo de Doña Mariana Nuñez; otro de 44 000 rs. en favor de la disposición testamentaria de D. Manuel Rosales de Aguilar y otro de 22 000 rs. en favor de las memorias fundadas por Doña Mariana Nuñez, para que dentro del término de 30 días comparezcan á declarar en forma en dicho Juzgado y Escribanía.

En virtud de providencia del Sr. J. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza á las personas que se creen con derecho á tres capitales de censo con que se halla gravada la casa sita en esta corte calle Mayor, num. 8 antiguo, 20 moderno de la manzana 387, que han sido denunciados en concepto de mortuos por el Investigador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, el uno de 175 000 reales que por escritura de 26 de Enero de 1809 ante el Notario de este Colegio D. Vicente Paris, el R. P. M. Fr. Ignacio Peña, religioso de trinitarios calzados y Administrador principal de la obra pía de redención de cautivos, otorgó á D. Joaquín de Santalucia, y fué impuesto sobre dicha casa por escritura de 4.º de Marzo de 1770 ante Manuel Gomez Guerrero, Escribano de este número por D